

RESOLUCION No. Nº 2805

"Por medio de la cual se reconoce revisión de la Pensión de Invalidez por pérdida de la capacidad laboral o incremento de una Pensión de Invalidez de la docente: KELLYS TATIANA CASTRO OCHOA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución No. **0167 DEL 15 DE FEBRERO 2013**, se le reconoció y pagó una **PENSION VITALICIA POR INVALIDEZ** a la docente: **KELLYS TATIANA CASTRO OCHOA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.371.381**, en cuantía de: **\$ 710.137,00**, a partir del **12/01/2017**, por sus servicios prestados como Docente: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

- Que mediante escrito radicado ante el FNPSM, el No. **2020-PENS-003624** de Fecha **06 de Marzo del 2020**, el docente solicitó la **Revisión de la Pension por Invalidez**, se revise y se ajuste la pensión tanto por su origen y por el incremento de la pérdida de capacidad laboral.

Que el docente ingreso a laborar el día **18 de julio del 2006** hasta el **11 de Enero del 2017**, fecha de Retiro del Servicio.

-Que revisada la Resolución No. **0167 DEL 15 DE FEBRERO 2013**, y la documentación respectiva, la fiduciaria la previsora liquida la prestación quedando por la suma de:

FACTOR	VALOR
ASIGNACION BASICA	\$ 1.420.274

- Que de acuerdo al certificado médico expedido por **Unión Temporal del Norte** de fecha **23 DE ENERO DEL 2020**, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

-Que la docente adquirió el status de jubilado el día **12 DE ENERO DEL 2016**, por tanto la revisión de la Pensión por invalidez será efectiva a partir del **8 DE JULIO DEL 2014**.-

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 91 de 1989, Decreto de Salarios vigente a la época de liquidación y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revisar **Pensión de Invalidez**, reconocida y pagada a la docente **KELLYS TATIANA CASTRO OCHOA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.371.381**, mediante la Resolución No. **3556 del 01 de Noviembre del 2016**, en cuantía de: **\$ 1.420.274,00**, **8 DE JULIO**

RESOLUCION No. N° 2805

"Por medio de la cual se reconoce revisión de la Pensión de Invalidez por pérdida de la capacidad laboral o incremento de una Pensión de Invalidez de la docente: KELLYS TATIANA CASTRO OCHOA"

DEL 2014.- por el tiempo servido como docente.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer la **Revision de la Pension por Invalidez** a la docente: **KELLYS TATIANA CASTRO OCHOA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.371.381**, en cuantía de: \$ **3.294.672,00**, por sus servicios prestados como docente, efectiva a partir de **8 de Julio del 2014**.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá someterse cada año a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad fiduciaria, descontará el porcentaje de cada mesada pensional que pague, incluidas las mesadas adicionales, como aportes de los pensionados de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 8 de la Ley 91 de 1989 y la ley 1250 de 2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

29 DIC 2020

 Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL 

Elaboro: Jacqueline Picco
Técnico SEC. FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.